



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 057-2023-A-MPSM

Tarapoto, 17 de enero del 2023

VISTO:

El Oficio N.º 003-2023-JD/SITRAMUN-T de fecha 05 de enero de 2023, presentado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Tarapoto, el Memorando N.º 024-2023-GM-MPSM de fecha 11 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo 28º de la Constitución Política del Perú, establece que el "Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado";

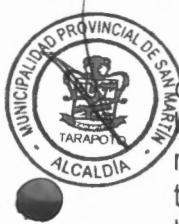
Que, el artículo 41 del Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR, contempla la Negociación Colectiva, estableciendo que: "Convención colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y demás, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores(...);

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, preceptúa en su Artículo 10º que: La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que, en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados";

Que, el artículo 6º Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala: 6.1 A nivel centralizado se negocian las siguientes materias: a. La modificación de la estructura remunerativa aplicable a todos los trabajadores estatales, así como el tipo, cuantía o características de las remuneraciones y otras condiciones de trabajo como incidencia económica. b. Cualquier otra materia, siempre que sea de aplicación a todos los trabajadores de las entidades públicas señaladas en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley. 6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario;



Que el artículo 8 de la mencionada norma, precisa: son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a. De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b. De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. **En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;**



Que, tomando en cuenta la naturaleza del Derecho Laboral Colectivo, resulta necesario observar un criterio de equidad al momento de definir el número de integrantes que conformarán la Comisión Negociadora por parte de la entidad empleadora, en atención a la cantidad de representantes propuestos por la coalición de trabajadores, lo cual permitirá que las partes, a través de sus representantes, procuren solucionar directamente a través de mecanismos legales, las distintas controversias que se puedan presentar en una relación laboral;



Que, mediante Oficio N.º 003-2023-JD/SITRAMUN-T de fecha 05 de enero de 2023, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales Tarapoto, reitera conformación de la comisión negociadora y solicitamos designe a representantes de la Entidad, designando como representantes del sindicato a:

Robert Escudero Saldaña	DNI N.º 01133072
Miguel Ángel López Lozano	DNI N.º 00954197
Henry Bartra Solsol	DNI N.º 01115353
Isabel del Pilar Cumpa Tello	DNI N.º 40750307

Que, mediante Memorando N.º 024-2023-GM-MPSM de fecha 11 de enero de 2023, el Gerente Municipal, propone al personal que conformara la comisión Negociadora en representación de la entidad ante el Sindicato de Trabajadores Municipales Tarapoto;

Que, teniendo la designación de los representantes del Sindicato de trabajadores Municipales Tarapoto, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice la designación de los integrantes de la Comisión Negociadora que representará a la Municipalidad Provincial de San Martín ante el Sindicato de Trabajadores Municipales Tarapoto;



Finalmente, estando en uso de las facultades conferidas en el Inciso N° 6 del Artículo N° 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual prescribe que es atribución del Alcalde: dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CONFORMAR la comisión negociadora entre la Municipalidad Provincial de San Martín, y el Sindicato de Trabajadores Municipales Tarapoto, con el fin de tratar el convenio colectivo 2024, conforme se detalla a continuación:

POR LA MUNICIPALIDAD:

- CPC. CESAR AUGUSTO HIDALGO CASTRO.
Gerente Municipal
- DR. CPC. JUAN CARLOS CAVERO ROJAS
Gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- MG. SANDY JASSENIA SOLANO BOCANEGRAS
Gerente de Administración
- Mg. CPC. ARIANNA ARACELI CACHIQUE PUYO
Jefe (e) de la Oficina de Personal

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES TARAPOTO:

- ROBERT ESCUDERO SALDAÑA DNI N.º 01133072
- MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ LOZANO DNI N.º 00954197
- HENRY BARTRA SOLSOL DNI N.º 01115353
- ISABEL DEL PILAR CUMPA TELLO DNI N.º 40750307

ARTÍCULO SEGUNDO. – OTORGAR a los representantes de la Municipalidad Provincial de San Martín, mencionados en el artículo precedente, las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todo el acto procesal propio de estas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso el Convenio Colectivo, conforme a lo establecido en la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, que la comisión negociadora se instale en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente.



mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



ARTICULO CUARTO. – NOTIFIQUESE la presente resolución a los involucrados y las demás áreas competentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

LLUNI PEREA PINEDO
ALCALDESA

